

**SECRETARÍA.** Se deja constancia que no corrieron términos del 14 al 20 de septiembre de 2023, en razón a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Al Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio Contencioso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

**KATHERINE GÓMEZ**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**Auto No. 2042**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALVARADO ROMÁN**  
**DEMANDADO: MARGARITA HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
**RAD No.: 76001-31-10-013-2023-00425-00**

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por el señor JUAN CARLOS ALVARADO ROMÁN a través de apoderada en contra de la señora MARGARITA HERNÁNDEZ MUÑOZ, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. El mandato conferido deberá contener lo exigido por el inciso 2 del artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, reformarse ya que se allega una propuesta de acuerdo exigida para casos de jurisdicción voluntaria.
2. Conforme a la causal alegada, deberá indicar la fecha exacta de separación.
3. De conformidad a la competencia, deberá informarse cuál fue el domicilio común compartido por los cónyuges (numeral 2 del artículo 28 del C.G. del P).
4. Los hechos de la demanda enunciados se evidencian iguales a las pretensiones, por ello se echa de menos información de su vida conyugal, debiéndose incluir definiendo el tiempo, modo y lugar, conforme lo normado en el numeral 5 del art. 82 del C.G. del P.
5. Respecto a la normativa y competencia enunciada, deberá aclararse si lo que se persigue es un divorcio contencioso o un divorcio de común acuerdo. Una vez determinado el objeto del proceso, es necesario que se enuncie la reglamentación orientada al asunto de su interés (numeral 8 del artículo 82 C.G. del P.)
6. Respecto a la prueba testimonial, deberán determinarse de forma precisa los hechos que versarán en su declaración de conformidad con lo determinado por el artículo 212 del C.G. del P., haciendo uso de la clasificación y numeración enunciada por el artículo 82 de la norma referida

y de la subsanación peticionada en el numeral 4 de este proveído.

7. Se debe retirar del contenido de la demanda, pretensiones vinculantes al proceso liquidatorio, toda vez que lo discutido en el asunto de estudio será la declaración del estado civil de los contrayentes y no lo relacionado a los bienes de la sociedad conyugal.
8. Se requiere que informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes para acreditar que corresponde a la utilizada por la persona a notificar (inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
9. Se echa de menos el cumplimiento del inciso 5 del artículo 6o. de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse.
10. No se evidencian adjuntos los documentos de identidad de los señores JUAN CARLOS ALVARADO ROMÁN y MARGARITA HERNÁNDEZ MUÑOZ, enunciados como anexos de la demanda, deberán allegarse.

Como medida de dirección del proceso, se sugiere que la subsanación de las deficiencias advertidas, se integren en un nuevo escrito de demanda a través de medio electrónico (inciso 2, artículo 89 del C.G del P.)

Los defectos enlistados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 del CGP.

En consecuencia, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/93>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juz.º